



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA

10 MAR. 2025

VM 13.45
H. CONGRESO DEL ESTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

1

Quien suscribe, América Victoria Aguilar Gil, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 64, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta H. Asamblea iniciativa para reformar la **LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO PARA PROPONER INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN A FIN DE REFORMAR LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, ESTO A EFECTO DE INCLUIR A LOS JUECES EN MATERIA LABORAL DENTRO DEL CATÁLOGO DE AUTORIDADES QUIENES TIENEN LA FACULTAD DE RECONOCER A UNA PERSONA COMO VÍCTIMA, Y CON ELLO ACCEDER A LOS MEDIOS PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia y la reparación del daño son elementos fundamentales en la protección de los derechos humanos. En el ámbito laboral, los derechos humanos protegen las libertades básicas de cualquier persona trabajadora, lo cual también incluye el acceso a la justicia, porque es



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

fundamental para el progreso de cualquier país que se garantice su seguridad, libertad e igualdad, sin embargo, miles de personas trabajadoras enfrentan diariamente situaciones de abuso, discriminación y violencia que atentan contra su dignidad y bienestar.

2

A pesar de los avances en la legislación, aún existen lagunas que dificultan el reconocimiento de las víctimas en este contexto, limitando su acceso a mecanismos de apoyo y reparación integral.

En este sentido, la presente iniciativa busca fortalecer la protección de los derechos laborales, asegurando que las personas trabajadoras que han sido víctimas de alguna violación a sus derechos humanos tengan la oportunidad de ser reconocidas como tales por los jueces en materia laboral.

Esto permitirá que accedan a los beneficios y mecanismos de apoyo previstos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua, garantizando una respuesta más eficaz y justa ante las afectaciones sufridas.

En un Estado democrático de derecho, la protección de los derechos humanos es fundamental para garantizar la justicia y la dignidad de las personas. En este contexto, la **Ley General de Víctimas** y la **Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua** establecen un marco legal para la protección,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

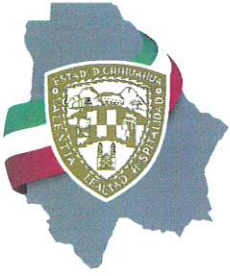
asistencia y reparación de quienes han sufrido violaciones a sus derechos fundamentales.

Sin embargo, en el ámbito laboral aún persisten prácticas que afectan la dignidad y seguridad de las personas trabajadoras, como el hostigamiento, acoso, discriminación, trabajo forzoso, trabajo infantil y trata de personas con fines de explotación laboral.

Es necesario fortalecer los mecanismos de protección en el ámbito laboral y ampliar el reconocimiento de las víctimas dentro de este contexto. La **Ley General de Víctimas**, promulgada en 2013, establece en su artículo 4 las categorías de víctimas:

Artículo 4.

- Se consideran **víctimas directas** aquellas personas que han sufrido un daño económico, físico, mental o emocional como resultado de un delito o una violación a sus derechos humanos.
- Son **víctimas indirectas** los familiares o personas a cargo de la víctima directa con una relación inmediata con ella.
- Se consideran **víctimas potenciales** aquellas personas que pueden estar en peligro por asistir a una víctima o intentar detener la violación de derechos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- La **calidad de víctima** se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, sin importar si se ha identificado o condenado al responsable.
- **También pueden ser víctimas los grupos, comunidades u organizaciones afectadas en sus derechos colectivos.**

4

El reconocimiento como víctima otorga por Ley el derecho a una **reparación integral**, que incluye medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, es por ello que las personas reconocidas como víctimas pueden acceder a diversos mecanismos de apoyo, tales como:

- Asesoría jurídica gratuita.
- Atención médica y psicológica especializada.
- Medidas de protección para garantizar la seguridad.
- Recursos económicos del **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral**.
- Indemnización por el daño sufrido.

Uno de los elementos clave de esta legislación es el **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral**, que otorga apoyo económico para cubrir gastos urgentes y garantizar el acceso a salud, vivienda y educación.

En virtud de lo anterior la **Reforma Laboral de 2019** transformó el sistema de justicia laboral en México con la eliminación de las Juntas de Conciliación y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

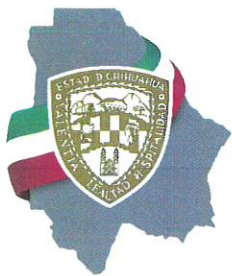
Arbitraje y la creación de los Tribunales Laborales dentro del Poder Judicial. Esta reforma garantizó un acceso más ágil y transparente a la justicia laboral.

Además, incorporó principios clave de protección de los derechos humanos en el trabajo, como:

- Derecho a un entorno laboral libre de violencia y discriminación.
- Prohibición del trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral.
- Igualdad de oportunidades y trato digno en el trabajo.
- Obligación del Estado y los empleadores de prevenir, atender y erradicar el acoso y hostigamiento laboral.

En ese sentido, a pesar de los avances en la protección laboral, **los jueces laborales no están considerados dentro de las autoridades competentes para determinar la calidad de víctima**, lo que impide a los trabajadores acceder a los mecanismos de protección y reparación previstos en la Ley de Víctimas.

Dentro del marco normativo vigente, particularmente en la multicitada, Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua, se establece que la determinación de la calidad de víctima corresponde a diversas autoridades según se menciona en el Artículo 110 de la Ley General de Víctimas y su correlativo artículo 36 de la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua tal y como se muestra a continuación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Ley General de Víctimas	Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua
<p>Artículo 110. El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada; II. El juzgador penal o de paz que tiene conocimiento de la causa; III. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima; IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos; V. Los organismos internacionales de 	<p>Artículo 36. Determinación de la calidad de víctima.</p> <p>El otorgamiento de la calidad de víctima se realiza por la determinación de cualquiera de las siguientes autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Juzgador penal mediante sentencia ejecutoriada. II. El Juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima. III. El Ministerio Público. IV. Los organismos nacional e internacional de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

<p>protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;</p> <p>VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;</p> <p>VII. La Comisión Ejecutiva, y</p> <p>VIII. El Ministerio Público.</p> <p>El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.</p>	<p>protección de derechos humanos a los que el Estado Mexicano les reconozca competencia.</p> <p>V. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos.</p> <p>La Comisión Ejecutiva deberá estudiar el caso y, de ser procedente, dará el reconocimiento de la calidad de víctima. Para dicho efecto deberá tener en cuenta los informes de los jueces de lo familiar, de los que se desprendan las situaciones para poder determinar que la persona que lo ha solicitado, podrá adquirir la condición de víctima.</p>
---	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Tal y como se advierte dichas disposiciones no mencionan a los jueces en materia laboral, a pesar de que, en el ejercicio de sus funciones, conocen y resuelven casos en los que se configuran violaciones a los derechos humanos en el ámbito del trabajo, tales como el hostigamiento, acoso laboral, discriminación, trabajo forzoso y trata de personas con fines de explotación laboral.

8

Esta omisión genera obstáculos para el acceso a la justicia y la reparación del daño para los trabajadores que han sido víctimas de violaciones graves a sus derechos fundamentales en el ámbito laboral. Además, limita el impacto de la Reforma Laboral de 2019, que estableció la justicia laboral como un mecanismo efectivo de tutela de derechos.

Un ejemplo de ello en la tutela de derechos humanos ejercida por los tribunales laborales es la emisión de **providencias cautelares**¹ para proteger a trabajadores sin acceso a servicios de salud (IMSS o ISSSTE), como mujeres embarazadas o personas con enfermedades crónicas, evitando que sean dados de baja de los servicios médicos mientras se resuelve la controversia.

El sustento legal de estas medidas se encuentra en la **Constitución**, la **Ley Federal del Trabajo** y tratados internacionales como:

¹ Son medidas urgentes y temporales que dicta una autoridad judicial o administrativa con el objetivo de prevenir un daño irreparable o asegurar el cumplimiento de una resolución futura. Su finalidad es proteger derechos mientras se resuelve un conflicto legal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

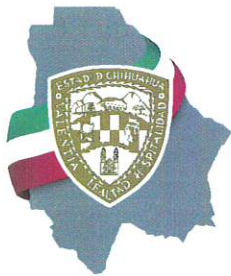
- **Artículo 1º de la Constitución:** Obliga al Estado a proteger los derechos humanos.
- **Artículo 17 de la Constitución:** Garantiza el derecho a una justicia pronta e imparcial.
- **Artículo 123 de la Constitución:** Protege los derechos laborales y garantiza condiciones de trabajo dignas.
- **Convenio 190 de la OIT:** Obliga a los Estados a prevenir y reparar violaciones a los derechos humanos en el ámbito laboral.
- **Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 23:** Reconoce el derecho a condiciones de trabajo justas.

9

Por ello, la presente iniciativa busca reformar la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua para incluir a los jueces laborales como autoridades competentes para determinar la calidad de víctima.

Ya que, con dichas medidas, se pueda garantizar que las personas trabajadoras que han sufrido violaciones a sus derechos humanos puedan acceder a una protección integral, asistencia jurídica y medidas de reparación del daño, contribuyendo así a la consolidación de un sistema de justicia laboral que respete y proteja la dignidad de quienes participan en el mundo del trabajo.

La inclusión de los jueces en materia laboral como autoridades facultadas para determinar la calidad de víctima fortalecerá la tutela judicial efectiva en el ámbito del trabajo, permitiendo que:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

- Las personas trabajadoras accedan a mecanismos de protección y reparación integral del daño en casos de violencia, acoso laboral, discriminación, trabajo forzoso y otras violaciones a sus derechos humanos.
- Se garantice un entorno laboral libre de violencia y discriminación, en cumplimiento con las reformas laborales y los compromisos internacionales adquiridos por México.
- Se reduzca la revictimización, permitiendo que las personas afectadas obtengan protección inmediata y no dependan exclusivamente de otras instancias jurisdiccionales o administrativas.
- Se fortalezca la justicia laboral, dotándola de herramientas que garanticen la protección integral de los derechos humanos en el trabajo.

10

Con esta reforma, México y en particular el Estado de Chihuahua, avanzarán en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y en la consolidación de un sistema de justicia laboral que promueva entornos de trabajo seguros, dignos y libres de violencia.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados anteriormente, es que sometemos a la consideración de esta H. Representación Popular el siguiente proyecto de

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II del Artículo 36 de la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 36. Determinación de la calidad de víctima.

El otorgamiento de la calidad de víctima se realiza por la determinación de cualquiera de las siguientes autoridades:

- I. El Juzgador penal mediante sentencia ejecutoriada.
- II. El Juzgador en materia de amparo, civil, familiar o **laboral** que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima.
- III. El Ministerio Público.
- IV. Los organismos nacional e internacional de protección de derechos humanos a los que el Estado Mexicano les reconozca competencia.
- V. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos.

La Comisión Ejecutiva deberá estudiar el caso y, de ser procedente, dará el reconocimiento de la calidad de víctima. Para dicho efecto deberá tener en cuenta los informes de los jueces de lo familiar, de los que se desprendan las situaciones para poder determinar que la persona que lo ha solicitado, podrá adquirir la condición de víctima.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

iniciativa con carácter de decreto a fin de adicionar la Ley General de Víctimas, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción III del Artículo 110 de la Ley General de Víctimas para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 110. El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:

- I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada;
- II. El juzgador penal o de paz que tiene conocimiento de la causa;
- III. El juzgador en materia de amparo, civil, familiar **o laboral** que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;
- IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos;
- V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;
- VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;
- VII. La Comisión Ejecutiva, y
- VIII. El Ministerio Público.

El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.

13

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los diez días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL